



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO -
CAUCA**

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: N° 750
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: OSCAR SOLARTE CORREA
DEMANDADOS: EINER LEANDRO VIVAS GARCÍA
RADICACIÓN: 2022-00148-00

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su admisión se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

- Dentro de la situación fáctica de la demanda, el actor no indica que la obligación provenga de un contrato, ni ha allegado la prueba de ello, es decir, no se cumple con la exigencia que establece el artículo 419 del C.G.P., por el contrario, indica que se trata de un préstamo.
- Tampoco se cumple con las exigencias que reclaman los artículos 4, 5 y 6 del artículo 420 del C.G.P.

En tales condiciones, el Despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO -CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **PAULO CÉSAR ALBÁN CARVAJA**, como mandatario judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



**ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ**